

CUANDO EL PRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL NO RESULTE DESIGNADO POR ELECCION SERA NOMBRADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES

Entre cinco nombres que le serán propuestos por el Comité Ejecutivo del correspondiente Sindicato

Madrid. (De nuestro redactor en las Cortes, Herminio Pérez Fernández.) Tercera sesión en la Comisión de Leyes Fundamentales y Presidencia del Gobierno, íntegramente dedicada al artículo 26 del proyecto de ley Sindical. Se ha logrado un considerable avance al quedar aprobados ayer los apartados dos y tres, dejando además despachado el turno de enmiendas al cuarto y último.

Como ya indicábamos en nuestra información de ayer, el párrafo inicial, dictaminado en la sesión del martes, prevé la elección del presidente del Sindicato. En cambio, el apartado segundo ofrece la fórmula de designación para el caso en que la elección no dé resultado; por no lograr los candidatos el alto «quorum», fijado en tres cuartas partes de los componentes de la Junta general del Sindicato.

Según el informe de la Ponencia, en este segundo caso, «cuando no se alcance tal mayoría, el ministro de Relaciones Sindicales, oída la Junta, nombrará a la persona que considere idónea para el desempeño del cargo. De la misma forma se procederá cuando así lo solicite más de la mitad de los vocales empresarios o los vocales trabajadores de la Junta general del Sindicato».

Desde el primer momento se dibujó claramente, en las intervenciones de los numerosos enmendantes, la oposición al último párrafo, referente a la solicitud de los vocales. El señor Peralta España decía, a este respecto, que siempre será más fácil reunir el acuerdo de un 25 por 100 para acogerse a ese inciso final, que el del 75 por 100 para hacer efectivo el apartado primero, aprobado en la sesión anterior.

El señor Merino García no se conformaba con que la Junta general fuera oída y solicitaba la facultad de propuesta, planteando además el problema que podría suscitarse cuando las votaciones no pudieran llegar a celebrarse.

«Si hemos hecho ya imposible la elegibilidad en el apartado primero, démosle a la Administración todas las facilidades para el nombramiento», sostenía el señor Espe-rabé de Arteaga.

El señor Lloset Marañón pedía que la propuesta incluyera por lo menos cinco nombres. Para el señor Alcaina la propuesta debía partir del Comité ejecutivo del Sindicato y fue apoyado por numerosos procuradores. El señor Díaz Llanos entendía que la propuesta debía ser de cinco nombres seleccionados por mayoría relativa en la Junta general del Sindicato. Por su parte, el señor Martín Sanz proponía que el presidente o ministro efectuara el nombramiento, a propuesta del Comité ejecutivo del Sindicato, pero teniendo en cuenta el resultado de las votaciones celebradas previamente.

A esta altura del debate pidió la palabra el señor Sánchez Cortés para una intervención que—como muy bien diría el ponente señor Iglesias Selgas—elevó especialmente el tono de la sesión. Y no porque ésta no hubiera sido ya de altura hasta ese momento, que casi siempre lo son estos debates, sino porque mientras los demás enmendantes se movieron en el terreno de las matizaciones prácticas, el señor Sánchez Cortés se elevó al nivel de los principios.

Al aprobarse el apartado primero de este artículo—vino a decir en síntesis—la normativa de la ley adoptó claramente una decisión; porque había dos caminos posibles: si los Sindicatos son Corporaciones de dere-

cho público, que participan de un modo importante en la vida pública del país, era lícita la designación pura y simple de sus presidentes. No comparto este criterio—afirmó—, pero me parece lógico y admisible. El otro camino era el de la representación, teniendo en cuenta que el Sindicato es una Corporación que representa y defiende intereses económicos y sociales. Lo que no parece lógico es emprender el camino de la representación para luego quedarse sólo en un amago. Sobre las tres cuartas partes de los componentes la «fumata blanca» es un supuesto imposible. Entonces no se comprende que el segundo acto a decidir no tenga nada que ver con el primero. Elegida primero la representación, luego se pasa a la designación. Hay que ser consecuentes y lograr que el segundo acto tenga armonía con el primero y que haya también en él una nota de representatividad, uno de los principios fundamentales de los que no se puede apartar la ley Sindical. Que nadie pueda pensar que la fórmula de la elección ha sido sólo una añagaza para ir luego a la designación. El presidente tiene que ser representativo, porque ése es el camino acordado en el primer apartado. El señor Sánchez Cortés finalizó su intervención sugiriendo varias fórmulas: que se proponga por la Junta general una terna o mayor número de posibles presidentes; que se designe un número determinado de compromisarios y que el Informe del Comité sea preceptivo.

Le replicó el señor Aparicio Bernal para subrayar: en el Sindicato confluyen los intereses y la función pública; hay que tener en cuenta ambas condiciones y obtener la máxima representación posible dentro del equilibrio necesario. Propuso que si en las elecciones no se llega a un resultado positivo se proponga una terna seleccionada, con el 60 por 100 de quórum, en la Junta general, y si este quórum no se logra, que el ministro pueda designar libremente al presidente.

Para el señor Lamo de Espinosa, que también respondió al señor Sánchez Cortés, en el Sindicato no sólo deben pesar los principios inspiradores de la Organización Sindical, sino también los principios inspiradores del orden político general. Los intereses económicos y sociales quedarán supeditados al interés común. Dentro de los principios fundamentales, el de autoridad es uno de los más nobles que deben imperar en un estado de derecho. Por lo tanto consideraba perfectamente válido el mecanismo de la propuesta.

Tras una valiosa aportación del señor Díaz Ambrona y otra breve precisión del señor Sánchez Cortés, intervino finalmente el señor Muñoz Alonso para afirmar, con Pascal, que «el corazón tiene razones que la razón no llega a comprender»; afirmó que el paso de la elección al nombramiento por propuesta no es una añagaza ni un pretexto; es un cambio de sistema que no lo impone la ley, sino la imposibilidad del propio ejercicio de la elección. Con ello resulta que la propuesta de la Ponencia no es un elemento discordante de la lógica de la representatividad, sino una exigencia desprendida de la propia imposibilidad de aplicación del apartado primero, cuando resulte imposible aplicarlo. Terminó afirmando que no podía usarse sólo la lógica ni sólo la razón al enjuiciar esta ley. «Si Dios hubiera usado sólo de su razón, ni hubiera creado el mundo—dijo—ni se hubiera encarnado.»

Después de una interrupción que se prolongó durante tres cuartos de hora—tiempo suficiente para que la Ponencia meditara sobre todo lo mucho que pudo escuchar desde las cinco y cuarto de la tarde hasta las ocho menos cuarto de la no-

che—, el señor Iglesias Selgas respondió a las intervenciones planteadas y, recogiendo muchas de las sugerencias hechas por los enmendantes, ofreció un nuevo texto, que todavía fue sometido a nuevas matizaciones, para quedar definitivamente aprobado, por unanimidad, con esta redacción.

Artículo 26. 2. Cuando no se alcance la mayoría mencionada en el apartado anterior, el ministro de Relaciones Sindicales nombrará a la persona que considere idónea para el desempeño del cargo (se refiere al presidente del Sindicato Nacional), entre las cinco que le sean propuestas por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

A las nueve de la noche se iniciaron las intervenciones en torno al apartado tercero, que fue también sustancialmente modificado por la Ponencia para recoger el sentido mayoritario de las enmiendas principales. Quedó redactado—y aprobado con tres votos en contra—en la forma siguiente:

3. Los presidentes de los Sindicatos Nacionales cesarán en su cargo:

a) Al término de su mandato, que durará el tiempo previsto en las disposiciones en materia electoral sindical.

b) A petición propia.

c) Por acuerdo de la Junta General del Sindicato, adoptado por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

d) Por decisión del ministro de Relaciones Sindicales, previo informe del Comité Ejecutivo del Sindicato y oído el Comité Ejecutivo Sindical.

El señor Merino García sometió a votación su enmienda, relativa a los casos en que la elección no llegue a celebrarse, y fue rechazada por haber obtenido solamente cinco votos.

Todavía, pasadas las nueve y media de la noche, se inició el turno de enmendantes al apartado cuarto del artículo 26, que abarca las incapacidades que se oponen al desempeño del cargo de presidente de un Sindicato Nacional. Muy cerca de las diez de la noche, el presidente, don Joaquín Bau, levantó la sesión. Hoy, al reanudarse a las cinco de la tarde, la Ponencia informará sobre la redacción definitiva que propone para este último apartado, con el que se cierra el artículo 26.

DESCUENTOS A LA GUARDIA CIVIL Y POLICIA ARMADA

El «Boletín Oficial de las Cortes» número 1.128, aparecido con fecha de ayer, inserta un ruego dirigido al Gobierno por el procurador en Cortes don Alfonso María de Abella y García de Eulate, pidiendo que se disponga el cese en la percepción, a efecto del señalamiento de haberes pasivos, del 5 por 100 que las Habilitaciones deducen de sus haberes a los miembros de la Guardia Civil y Policía Armada que tomaron parte en la Guerra de Liberación. El Gobierno le responde que las normas legales por las que actualmente se rige el régimen de Clases Pasivas del Estado y, en concreto, ese descuento del 5 por 100 para los titulares del derecho a pensión máxima, aparecen incorporados a textos con rango formal de ley que no pueden ser modificadas por simples disposiciones administrativas. Añade que no se puede decretar el cese de esa percepción por no extenderse al personal citado «la exoneración prevista en el párrafo segundo del apartado 2. del artículo 11 de la ley de 28 de diciembre de 1966».

El «Boletín» publica la proposición de ley sobre concesión de una pensión excepcional a la viuda de don Esteban Bilbao y los dictámenes de todos los proyectos de ley aprobados en las sesiones celebradas últimamente por las Comisiones de Presupuestos y Agricultura. También se incluye el texto del decreto-ley por el que se suspende en todo el territorio nacional, y por el plazo de seis meses, la vigencia del artículo 18 del Fuero de los Españoles.

PROCURADORES CANARIOS, CON EL DIRECTOR GENERAL DE LA VIVIENDA

Los presidentes de los Consejos de Trabajadores y Procuradores en Cortes de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife han visitado al director general de la Vivienda para plantearle los problemas de falta de viviendas sociales y de escasez de suelo urbanizado en aquellas islas.

En este sentido, la Delegación Canaria sugirió la necesidad de acelerar al máximo los grupos de viviendas en construcción y los que ya están proyectados, para remediar, en lo posible, el déficit de hogares que existe en las Islas Canarias, donde el crecimiento demográfico es el doble que en cualquier otra provincia de la Península.

A finales del presente mes, según anunció el director general de la Vivienda a la Comisión, se desplazará a aquellas islas el titular del Departamento, para examinar personalmente las necesidades planteadas en este sentido en aquellas provincias insulares.—Cifra.